

ACUERDO No. 06

(OCTUBRE 25 DE 2006)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LIBRE.

La Consiliatura de la Universidad Libre, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Consiliatura expedir los reglamentos que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
2. Que es objetivo de la Universidad la formación integral de sus educandos, para lo cual se hace necesario reglamentar la investigación científica, técnica y tecnológica, en aquellos campos del conocimiento en que la Universidad haga presencia, para buscar soluciones que contribuyan al progreso de los sectores educativo, económico, social y político de los colombianos.
3. Que la investigación constituye pilar fundamental para el desarrollo del país.

ACUERDA:

TÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

CAPÍTULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto integrar una estructura única y dinámica, así como políticas, estrategias, objetivos y ejecutorias del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Universidad Libre, SINCYTUL, para la generación de conocimientos.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Este reglamento tiene como campo de aplicación la formación en investigación, la investigación formativa y la investigación científica que se desarrollen al interior de los programas de pregrado y postgrado (especialización, especialidad médica, maestría y doctorado) en la Universidad Libre.

Fecha de recepción: 01 - 11 - 2006

Fecha de aceptación: 10 - 12 - 2006

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Universidad Libre está inspirado en los principios de libertad, igualdad, pluralismo, autonomía, democracia, innovación, rigor científico y tecnológico y proyección social.

- 3.1. **LIBERTAD.** El Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología garantiza la libertad de investigación, de cátedra, de expresión, de conciencia y de pensamiento, para el ejercicio de las funciones universitarias de investigación, docencia y proyección social.
- 3.2. **IGUALDAD.** El Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Universidad Libre garantiza las condiciones y recursos para su generación, desarrollo y aplicación, en igualdad de oportunidades para los docentes, estudiantes y para la sociedad.
- 3.3. **PLURALISMO.** En la investigación tendrán cabida todas las corrientes científicas, filosóficas, sociales, económicas y culturales de la humanidad.
- 3.4. **AUTONOMÍA.** La investigación y la producción intelectual, científica y tecnológica deben realizarse bajo el principio de autonomía universitaria.
- 3.5. **DEMOCRACIA.** El conocimiento es patrimonio de la humanidad y, en consecuencia, cumple una función de compromiso social.
- 3.6. **INNOVACIÓN.** La investigación es un proceso de discusión, controversia dialógica y acción de cambio permanente, con el propósito de generar nuevos conocimientos, orientados hacia la satisfacción de las necesidades humanas y al desarrollo sostenible.
- 3.7. **RIGOR CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.** La investigación, la ciencia y la tecnología constituyen un proceso sistemático, riguroso y propositivo, generador de conocimientos y saberes teóricos y aplicados.
- 3.8. **PROYECCIÓN SOCIAL.** La investigación debe cumplir una función social transformadora. En consecuencia, debe propender al mejoramiento de la calidad de vida de todos los sectores de la sociedad, con énfasis en los más vulnerables y excluidos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA NACIONAL

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA NACIONAL: El Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología tiene la siguiente estructura: Rector Nacional, Consejo Nacional, Director Nacional, Consejos Seccionales, Directores Seccionales, Centro de Investigaciones por Programa Académico, Grupos de Investigación y Directores de Grupo.

ARTÍCULO 5. EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN. El Consejo Nacional de Investigación está integrado por el Rector Nacional quien lo presidirá, el Director Nacional de Investigaciones, los Rectores Seccionales y los Directores Seccionales de Investigación.

El Consejo Nacional de Investigaciones se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES. Son funciones del Consejo Nacional de Investigaciones:

1. Asesorar a la Rectoría Nacional y a la Dirección Nacional de Investigaciones en los asuntos que sean sometidos a su consideración.
2. Evaluar la actividad investigativa de la Universidad.
3. Sugerir estrategias para la cabal realización de las políticas nacionales de investigación.
4. Proponer a la Rectoría y a la Dirección Nacional de Investigaciones el Plan Nacional de Investigaciones.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. El Director Nacional es el responsable del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, por delegación del Rector Nacional. En desarrollo de su responsabilidad tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir el Consejo Nacional de Investigaciones, en ausencia del Rector Nacional.
2. Conceptualizar y definir las áreas del conocimiento y las líneas de investigación a cumplir en la Universidad.
3. Dirigir y evaluar a los Investigadores de la Red Nacional en la ejecución de planes y proyectos.
4. Promover y consolidar comunidades de investigación científica y académicas en pregrado y postgrado, que realicen actividades de investigación y de producción de conocimientos tendientes al diagnóstico y solución de problemas nacionales con proyección social.
5. Incluir los planes y proyectos de investigación de los programas académicos dentro del Plan Nacional de Desarrollo de la Universidad.
6. Determinar las políticas de promoción y desarrollo de la investigación en la Universidad, tendientes a obtener resultados medibles en términos de productos de investigación y del correspondiente valor agregado social y cultural.
7. Promover la actividad investigativa y garantizar el uso racional de los recursos financieros de los Centros de Investigación.
8. Coordinar y evaluar la ejecución del Plan Nacional de Investigaciones
9. Propiciar y coordinar las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional para el fomento, ejecución y evaluación de la investigación.
10. Proponer un plan nacional de incentivos para docentes, estudiantes y grupos de investigación.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES. DESIGNACIÓN. El Director Nacional de Investigaciones será nombrado por la Consiliatura de la Universidad, de terna presentada por el Rector Nacional. Los requisitos mínimos para ser Director Nacional son los siguientes:

1. Poseer título de doctorado, maestría o especialidad médica.
2. Demostrar formación y reconocimiento académico como investigador
3. Acreditar publicaciones de resultados de investigaciones de su autoría.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA SECCIONAL

ARTÍCULO 9. CONSEJOS SECCIONALES. En cada seccional de la Universidad Libre habrá un Consejo Seccional de Investigaciones, integrado por el Rector Seccional, quien lo presidirá, el Director Seccional de Investigaciones y los Directores de los Centros de Investigación de cada programa.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE INVESTIGACIÓN: Para el cumplimiento de sus objetivos, los Consejos Seccionales de Investigación tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Rectoría y al Director Seccional de Investigaciones en los asuntos que le sean sometidos a su consideración.
2. Evaluar la actividad investigativa y a los investigadores de la correspondiente seccional de la Universidad para efectos de ingreso, permanencia y promoción.
3. Sugerir estrategias para la realización de las políticas nacionales de investigación en la respectiva seccional.
4. Proponer a la Rectoría y a la Dirección Seccional, el Plan Seccional de Investigaciones.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL DIRECTOR SECCIONAL DE INVESTIGACIONES:

1. Presidir el Consejo Seccional de Investigaciones, en ausencia del Rector Seccional.
2. Proponer y recomendar ante el Consejo Seccional de Investigaciones, las políticas de promoción y progreso de la investigación a nivel seccional.
3. Recomendar las políticas y estrategias de formación y desenvolvimiento de la investigación a nivel seccional.
4. Estudiar, proponer y evaluar la actualización de los currículos con miras a integrar en ellos las políticas, estrategias, programas y líneas de investigación.
5. Fomentar la formación a nivel de pregrado y postgrado de investigadores y grupos de investigación en la respectiva Seccional.
6. Proponer el presupuesto de investigaciones de la correspondiente seccional, teniendo en cuenta las necesidades de cada programa académico.
7. Gestionar los recursos económicos para financiar las líneas, proyectos, grupos y demás actividades de investigación a nivel seccional.
8. Planificar y coordinar las actividades generales de los centros y grupos de investigación de cada programa académico.
9. Promover y coordinar las actividades que surjan de los convenios y contratos institucionales e interinstitucionales.
10. Fomentar la investigación a través de contratos y convenios de asesoría, consultoría e investigación de carácter social, científico y tecnológico.
11. Promover la producción investigativa y académica de cada programa a nivel seccional y su evaluación por pares académicos internos y externos,
12. Evaluar la investigación de los distintos programas de la seccional, particularmente su desenvolvimiento y resultados.
13. Estimular la creación, desarrollo y fusión de centros interdisciplinarios de investigación.
14. Presentar al Director Nacional de Investigaciones informe semestral de la gestión cumplida.
15. Aplicar a nivel seccional la política de incentivos para investigadores, docentes, estudiantes y grupos de investigación.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR SECCIONAL DE INVESTIGACIONES. DESIGNACIÓN. Los Directores Seccionales de Investigación serán nombrados por el respectivo Consejo Directivo, de terna presentada por el Rector. En cualquier caso los requisitos mínimos serán los siguientes:

1. Poseer título de doctorado, maestría o especialidad médica.
2. Acreditar formación, experiencia y producción en investigación científica.
3. Acreditar publicaciones de resultados de investigación de su autoría

PARÁGRAFO. En las seccionales, donde dentro de los próximos cinco años, no pudiese proveerse el cargo, con sujeción a los requisitos anteriores, podrá contratarse a docentes que acrediten formación académica, especialización en algún área disciplinar y experiencia y producción en investigación.

CAPÍTULO III CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN. Habrá centros de investigaciones en las Facultades o programas donde actualmente existen y en los demás que acrediten la categorización ante Colciencias de cinco grupos de investigación.

El Centro de Investigaciones estará integrado por el director, los grupos de investigación de cada programa y los respectivos semilleros de investigación.

PARÁGRAFO La Universidad proveerá la creación de Centros de Investigación en los términos en que estos son definidos por Colciencias o por organizaciones nacionales de ciencia y tecnología, los cuales sustituirán los existentes conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES.

1. Determinar las modalidades de investigación de acuerdo con las necesidades del programa académico.
2. Desarrollar líneas, proyectos y grupos de investigación definidos a nivel de cada programa.
3. Evaluar los resultados parciales y finales de los proyectos de investigación y presentar los informes semestrales ante el Consejo Seccional de Investigaciones.
4. Determinar y reglamentar los procedimientos y modalidades de investigación necesarios para el cumplimiento de los requisitos de grado de pregrado y/o postgrado a nivel del programa.
5. Publicar y divulgar los informes finales de investigación, previo concepto de pares académicos y el cumplimiento de los estándares de calidad.
6. Promover con otros centros o programas la investigación interdisciplinaria, a fin de obtener y optimizar los recursos de que cada uno dispone para fortalecer las líneas de investigación.
7. Participar en las convocatorias de centros y grupos de investigación de carácter nacional e internacional.
8. Propiciar la indexación a nivel nacional e internacional de publicaciones ante las entidades correspondientes
9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la investigación a nivel de cada programa académico.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE PROGRAMA ACADÉMICO. Los Directores de los Centros de investigaciones de Programa Académico serán seleccionados mediante concurso de méritos, con los requisitos fijados en la convocatoria y serán nombrados por los respectivos Consejos Directivos Seccionales a solicitud del Rector.

En cualquier caso los requisitos mínimos serán los siguientes:

1. Poseer título de doctorado, maestría o especialidad médica.
2. Acreditar formación académica, experiencia y producción en investigación científica.
3. Acreditar publicaciones de resultados de investigación de su autoría.

PARÁGRAFO. En las seccionales, donde dentro de los próximos cinco años, resultaren desiertas dos convocatorias de investigadores, podrá contratarse docentes que acrediten especialización en algún área disciplinar y capacitación, experiencia y producción en investigación.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE PROGRAMA ACADÉMICO.

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos y funciones del Centro de Investigaciones del programa académico.
2. Solicitar la vinculación de investigadores de acuerdo con el sistema de convocatoria y concurso.
3. Elaborar el presupuesto de gastos e inversión del Centro de Investigaciones y velar por su cumplimiento y ejecución.
4. Constituir los grupos de investigación para el desarrollo de líneas y proyectos de cada programa académico.
5. Garantizar y ejecutar las estrategias de vinculación de la investigación con la docencia, la extensión y el trabajo académico e investigativo en el aula.
6. Controlar el avance de las investigaciones y el manejo del presupuesto de los proyectos existentes en cada programa académico.
7. Tramitar la indexación a nivel nacional e internacional de publicaciones del centro de investigaciones.
8. Rendir informes periódicos ante el Consejo Seccional de Investigación.
9. Recomendar ante las autoridades académicas y administrativas los reglamentos, procedimientos y programas de cumplimiento y desarrollo de la investigación a nivel de cada programa.
10. Promover simposios, foros, seminarios y congresos de acuerdo con los planes y proyectos de cada programa académico.
11. Dirigir el área de investigación en el respectivo programa académico, donde existiere.
12. Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de la investigación a nivel de cada programa académico.

TÍTULO III

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 17. PROCESO DE INVESTIGACIÓN. Se entiende por proceso de investigación la actividad sistemática y permanente de producción, aplicación y transformación del conocimiento, cuyo resultado deberá

expresarse en productos verificables y reconocidos por pares académicos. El proceso se adelantará directamente por los investigadores y contará con el apoyo de docentes y estudiantes por medio de grupos de investigación.

ARTÍCULO 18. FASES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA. Los procesos académicos de investigación se desarrollarán mediante tres fases: 1. La formación académica para la investigación, 2. La aplicación del conocimiento en la investigación y 3. La investigación científica.

ARTÍCULO 19. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. La línea de investigación está conformada por un conjunto de proyectos articulados sobre una misma área de conocimiento, que se materializa en un enunciado constitutivo de una pregunta o problema teórico – práctico, que requiere para su respuesta o solución de un riguroso proceso de indagación, sistematización, interpretación, creación, convalidación y generación de conocimientos disciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares.

ARTÍCULO 20. LÍNEAS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN. El Sistema Nacional de Investigación estructurará las líneas de investigación, teniendo en cuenta su trascendencia internacional, las necesidades básicas de la nación, de las regiones de influencia de las seccionales de la Universidad, las agendas de ciencia y tecnología, el Plan Integral de Desarrollo Institucional PIDI, sus principios fundamentales y los programas académicos de pregrado y postgrado ofrecidos.

ARTÍCULO 21. FUNDAMENTOS DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. Para estructurar una línea de investigación deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. Epistemológicos. Son los referentes a la construcción e identificación del objeto de estudio a partir de las teorías del conocimiento y la formulación de una concepción de la realidad que se estudia.
2. Teóricos. Son las diferentes explicaciones científicas que existen acerca de los hechos objeto de estudio.
3. Metodológicos. Son los procesos, procedimientos y métodos por los cuales se llevan a cabo las investigaciones.
4. Técnicos. Son las acciones, técnicas, tecnologías e instrumentos que permiten desarrollar los procesos investigativos.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA CREAR UNA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

1. Que responda a los principios, procesos y fundamentos del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
2. Que se cuente con los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios, para que docentes investigadores, estudiantes e investigadores externos, desarrollen proyectos que contribuyan a la consolidación de la comunidad científica institucional.
3. Que sus gestores pertenezcan a redes y grupos de Investigación nacionales o internacionales.
4. Que sea aprobada por los Consejos Nacional, Seccional o de Unidad Académica y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 23. ESTRATEGIAS PARA DESARROLLAR LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. La Universidad, en general, y los centros de investigación, en particular, impulsarán el desarrollo de las líneas de investigación, recurriendo a las estrategias de desarrollo de proyectos, conformación y reconocimiento de grupos y

acompañamiento de la actividad investigativa, mediante asesorías y tutorías, realización de eventos orientados a la socialización y fortalecimiento de la cultura investigativa, así como a la divulgación y publicación de los productos y resultados de la investigación y a la indexación de revistas por Colciencias.

CAPÍTULO II DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN. Los Investigadores se clasifican en auxiliares, coinvestigadores y principales.

- Será Investigador auxiliar quien se vincule a un grupo de investigación reconocido por Colciencias, previa sustentación pública de la propuesta de investigación y posterior aceptación por el Centro de Investigaciones.
- Para ser coinvestigador se requiere presentar un proyecto aceptado por el Centro de Investigaciones, dentro de una línea que desarrolle un grupo reconocido por Colciencias.
- Será investigador principal quien esté vinculado a un grupo de investigación reconocido por Colciencias y haya sido nombrado como investigador de media jornada o jornada completa.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA SER INVESTIGADOR.

1. Tener título de doctorado, maestría o especialidad médica y experiencia acreditada en investigación.
2. Acreditar formación en investigación.
3. Acreditar publicaciones de resultados de investigaciones de su autoría.

PARÁGRAFO 1. En las seccionales, donde dentro de los próximos cinco años, resultaren desiertas dos convocatorias de investigadores, podrán contratarse docentes que acrediten especialización en algún área disciplinar y capacitación, experiencia y producción en investigación.

PARÁGRAFO 2. A los docentes vinculados a las distintas áreas de los programas académicos no se les exigirá requisitos diferentes a los establecidos en el reglamento docente; su vinculación será mediante un programa de incentivos, previa presentación del proyecto de investigación, plan estratégico y la conformación de un grupo de investigación.

PARÁGRAFO 3. Para la dirección de investigación en los doctorados se requiere título de doctor; para las maestrías, mínimo título de magíster; y para las especialidades médicas, mínimo título en la respectiva especialidad, otorgados por universidades y programas reconocidos en Colombia o en el extranjero, homologados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26. VINCULACIÓN DE INVESTIGADORES. El nombramiento de los docentes investigadores corresponde a los Consejos Directivos, a solicitud de los rectores, de acuerdo con las necesidades del programa al que hayan de vincularse.

Los Centros de Investigación de cada programa académico contarán con docentes investigadores de jornada completa con una carga de cuarenta (40) horas semanales, y de media jornada con una carga de veinte (20) horas semanales, los cuales serán vinculados mediante contrato de trabajo.

Los investigadores serán seleccionados mediante concurso de méritos cuyos requisitos especiales serán señalados en la convocatoria. Los concursantes deberán presentar proyecto de investigación en la línea que lo requiera, el cual será evaluado por el respectivo Centro de Investigaciones, si existiere, o por un par interno, conforme a este reglamento.

El Consejo Seccional de Investigaciones, en coordinación con el Director Nacional, determinará los procedimientos y criterios para la evaluación objetiva de los resultados de la labor de los docentes investigadores.

ARTÍCULO 27. INCENTIVOS.

1. El investigador principal y el coinvestigador podrán ser becarios en uno de los programas de postgrado existentes en la Universidad.
2. Cuando, obtenga beca en otra universidad colombiana o extranjera, o desee adelantar estudios de postgrado o pasantías por su cuenta, caso en el cual la Universidad podrá otorgar licencia remunerada por el periodo de sus estudios.
3. El investigador tendrá prelación para asistir a seminarios nacionales e internacionales, relacionados con su proyecto, en cuyo caso la Universidad podrá suministrar el valor de los costos ocasionados.

ARTÍCULO 28. INVESTIGADORES EXTERNOS. Cuando un proyecto de investigación, siguiendo el procedimiento establecido por el Consejo Seccional de Investigaciones o el Centro de Investigaciones para la evaluación de proyectos, sea calificado como importante para la Universidad, por la originalidad del tema, los aportes al desarrollo del conocimiento científico y la forma novedosa de su tratamiento, demande la participación de un investigador especializado en la temática, se contratará un investigador externo para tal fin.

PARÁGRAFO. La remuneración y el modo de contratación estarán sujetos al tiempo que demande la investigación y a la duración específica del proyecto.

CAPÍTULO III

ESTUDIANTES AUXILIARES Y MONITORES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29. INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN. Los estudiantes auxiliares podrán acceder a los siguientes incentivos:

1. Los establecidos en el Reglamento Estudiantil.
2. La utilización de equipos, documentos y laboratorios del Centro de Investigaciones.
3. Preferencia en la asignación de becas para estudios de posgrado en la Universidad.
4. A los beneficios que determinen los convenios en cuyo desarrollo hayan intervenido.
5. Homologar el trabajo de grado, previo el cumplimiento de las tareas e informes asignados como auxiliares por un término de un año.
6. Prelación para asistir a seminarios nacionales e internacionales relacionados con su proyecto, en cuyo caso la Universidad podrá suministrar el valor de los costos ocasionados.

ARTÍCULO 30. MONITORES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN. Podrán acceder al cargo de monitor de los Centros de Investigación los estudiantes de último año, dos últimos semestres o egresados no graduados

de la Universidad Libre, que voluntariamente se vinculen a la construcción de la cultura de la investigación, cumplan con los requisitos de ingreso y ejerzan las funciones establecidas en el presente Reglamento.

El estudiante regular de cursos anteriores que acredite su vocación a la investigación, mediante la realización de investigaciones aprobadas por el Centro de investigaciones y su colaboración constante dentro del proceso de construcción de la cultura de la investigación, puede tener la calidad de monitor, previa evaluación efectuada por el Centro de Investigaciones.

Como personal en proceso de formación o capacitación, los monitores no están bajo dependencia o subordinación laboral de la Universidad.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA SER MONITOR. Además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, para ser monitor de los Centros de Investigación, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Participar en la convocatoria y ser aceptado mediante concurso diseñado por el respectivo Centro de Investigaciones.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.

ARTÍCULO 32. NÚMERO DE MONITORES. A propuesta del Centro de Investigaciones, el Consejo Directivo Seccional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, determinará periódicamente el número de monitores.

ARTÍCULO 33. CONCURSOS. Los concursos serán diseñados por los Centros de Investigación y se celebrarán en las fechas señaladas por la Decanatura de la respectiva Facultad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Conocimientos de la misión, visión, reglamentación y publicaciones del Centro de Investigaciones.
- Presentación y sustentación de un proyecto de trabajo al Centro de Investigaciones.

ARTÍCULO 34. DEBERES DE LOS MONITORES CON LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

1. Promover e incentivar, junto con el equipo de investigación, los semilleros de investigación en la Facultad a la cual presta el servicio de monitoría.
2. Participar en las reuniones, encuentros, cursos, eventos, talleres y conversatorios programados.
3. Participar en las investigaciones que se realicen.
4. Asesorar a los estudiantes en la elaboración de los proyectos de investigación.
5. Apoyar la consolidación permanente del centro de documentación.
6. Colaborar en el diseño y elaboración de revistas, boletines, folletos y cartillas preparados por el Centro de Investigaciones.
7. Las demás señaladas por el Director del Centro de Investigaciones.

ARTÍCULO 35. INCENTIVOS A LOS MONITORES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN. Además de los derechos y prerrogativas establecidos por la Universidad para todos los monitores, los de los Centros de Investigación tendrán los siguientes:

1. Que se les homologue la monitoría ejercida por un término no inferior a un año, como trabajo de investigación dirigida, de acuerdo con la evaluación y certificación expedida por el Centro de Investigaciones.
2. Ser reconocidos en la publicación de trabajos aprobados que hayan auxiliado.
3. Prelación para asistir a seminarios nacionales e internacionales relacionados con su proyecto, con derecho a recibir el valor de los costos ocasionados.

CAPÍTULO IV

LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 36. Los semilleros de investigación estarán conformados por los estudiantes que bajo la coordinación de un grupo de investigación, buscan identificar y conocer la realidad, mediante su estudio sistemático, orientado a la formación personal y a la consolidación de una cultura investigativa.

TÍTULO IV

INVESTIGACIÓN EN POSTGRADOS

CAPÍTULO I

ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS, ESPECIALIDADES MÉDICAS Y DOCTORADOS

ARTÍCULO 37. EJE FUNDAMENTAL. La investigación es el eje fundamental de la formación avanzada (especialización, maestría, especialidad médica y doctorado). En consecuencia, debe estar articulada a líneas y grupos de investigación.

ARTÍCULO 38. TRABAJOS DE GRADO. En las especializaciones, los estudiantes deberán presentar un trabajo de investigación aplicada en el área de la especialización; en las maestrías, una monografía. En las especialidades médicas, los residentes publicarán cada año, en los dos últimos años de residencia, un artículo original, uno de reflexión o uno de revisión, en la revista de la facultad o en otra de carácter científico indexada. Los aspirantes a doctorado deberán presentar una tesis enmarcada en las líneas de investigación del correspondiente programa.

PARÁGRAFO. Los trabajos antes relacionados serán requisito de grado en el respectivo nivel y cumplirán con las normas técnicas y metodológicas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 39. En cada área del conocimiento, los programas académicos definirán los principios de calidad, los aspectos formales y los criterios de evaluación de los trabajos exigidos como requisito de grado. En el reglamento del programa deberá proveerse lo relacionado con la presentación y sustentación de proyectos, ejecución y asesoría de la investigación y presentación y sustentación de los resultados finales.

TÍTULO V

INVESTIGACIÓN EN PREGRADO E INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN EN PREGRADO

ARTÍCULO 40. La investigación hace parte de los estudios de pregrado en la Universidad Libre. Los estudiantes deberán conocer su reglamentación, estructura, líneas, grupos, semilleros y proyectos, para identificar el área de

su interés. Así mismo, recibirán formación en métodos y técnicas que los habilite para desarrollar competencias investigativas en el saber hacer, el saber conocer y el saber ser en cada uno de los programas académicos.

ARTÍCULO 41. El trabajo realizado por los auxiliares de investigación, debidamente sustentado y aprobado ante el Director del Centro de Investigaciones y el investigador principal, podrá homologarse como monografía de grado, de conformidad con los reglamentos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 42. La investigación interinstitucional comprende aquellos proyectos presentados por docentes, investigadores y grupos consolidados de investigación, por conducto de los Centros de Investigación, a una entidad externa, con el fin de obtener cofinanciación para su realización, así como aquellos que se hacen en colaboración con investigadores de otras instituciones. Para la aprobación de proyectos interinstitucionales se seguirán los criterios fijados en el capítulo de evaluación.

TÍTULO VI PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I CONCEPTO Y ASUNTOS GENERALES

ARTÍCULO 43. PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN. Los proyectos de investigación deberán ser presentados al Centro de Investigaciones o a los responsables de los grupos de investigación de los programas de pregrado o postgrado, para su estudio, evaluación y aprobación.

Los proyectos serán evaluados por pares internos y se someterán para su aprobación a la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 44. PROYECTOS CON FINANCIACIÓN EXTERNA. Los proyectos de investigación que requieran financiación complementaria o total por parte de instituciones nacionales o extranjeras, interesadas en el fomento investigativo, serán presentados directamente por el Centro de Investigaciones, ajustados a los requisitos y criterios exigidos por la entidad que los financie.

ARTÍCULO 45. CONVENIO. Los representantes de las entidades vinculadas suscribirán el respectivo convenio en el que se estipulará el objeto, prestaciones, propiedad intelectual, términos y condiciones de financiación del proyecto.

ARTÍCULO 46. TERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Terminada la investigación, el investigador deberá presentar tres copias del informe final de su trabajo al centro de investigaciones, versión del

mismo en archivo electrónico y un abstract o resumen científico de su trabajo. Todos estos documentos se sujetarán a los parámetros metodológicos establecidos a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE INFORMES FINALES. Para la evaluación de los resultados finales de las investigaciones, los Centros de Investigación o los Directores de los grupos, en ausencia de los primeros, seguirán el siguiente procedimiento:

1. Seleccionarán un evaluador del banco de pares, de acuerdo con el área, temática y calidad de los investigadores.
2. Enviarán al par copias del informe final, del abstract y de la carta contentiva de los parámetros que deban ser considerados.
3. Si el par considera pertinente hacer correcciones al trabajo, las sugerirá al investigador para que efectúe los ajustes necesarios.
4. El Centro de Investigaciones fijará el día y la hora para la sustentación del trabajo final de investigación, previa citación de los investigadores, de los pares evaluadores y del Director del Centro de Investigaciones o Director del programa correspondiente.
5. De la sustentación se levantará un acta de aprobación o devolución del trabajo final de investigación.
6. En cumplimiento de las estrategias de comunicación, se enviará el abstract respectivo a una revista de carácter nacional o internacional de reconocida trayectoria investigativa, para su publicación.

TÍTULO VII

PARES ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 48. PARES. Son los investigadores a quienes se encarga la evaluación de proyectos y resultados de la investigación. Podrán ser internos y/o externos y deberán reunir iguales o superiores calidades académicas a las del investigador principal.

ARTÍCULO 49. REMUNERACIÓN. Los pares externos designados por el Centro de Investigaciones para la evaluación de los proyectos e informes finales de investigación, artículos o ponencias, podrán ser remunerados a criterio de la Universidad.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

RECURSOS Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 50. RECURSOS. La Universidad destinará para investigación, un mínimo del dos por ciento (2%) de su presupuesto anual de ingresos.

Adicionalmente, la investigación podrá financiarse con recursos provenientes de convenios con el Estado o instituciones nacionales e internacionales, con ONG y donaciones.

PARÁGRAFO: Para la administración de los recursos previstos en este artículo, créase el Fondo Especial de Investigaciones para el desarrollo de proyectos de investigación y de proyección social.

ARTÍCULO 51. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. Corresponde a la Universidad la administración de los recursos del Fondo Especial de Investigaciones, a través de la asignación de cuentas especiales para cada proyecto. Sus desembolsos se harán con destinación exclusiva para la ejecución del respectivo proyecto, conforme a los estatutos.

Los gastos que se causen en la ejecución del proyecto, con cargo al Fondo Especial de Investigaciones, se solicitarán por el Director del Centro de Investigaciones, con el visto bueno del Rector Seccional donde se ejecute, y serán ordenados por el Presidente Delegado, de acuerdo con los reglamentos.

ARTÍCULO 52. La Universidad podrá convenir con los gestores y ejecutores de las investigaciones financiadas con recursos externos, una participación sobre el presupuesto del proyecto, a título de honorarios, previa deducción de los demás gastos del mismo. Liquidado el proyecto, los excedentes ingresarán a los fondos comunes de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los anteriores beneficios no son incompatibles con otra remuneración de la Universidad.

TÍTULO X

PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAS Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 53. NORMATIVIDAD APLICABLE. La propiedad intelectual sobre obras, productos, informaciones y, en general, resultados de investigaciones susceptibles de protección como propiedad científica, literaria, artística o industrial, se registrará por los tratados internacionales, la ley y los contratos celebrados con los investigadores.

DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN. En las investigaciones financiadas por la Universidad y ejecutadas por los grupos consolidados de investigación, por los profesores investigadores adscritos al Centro de Investigaciones, o por los profesores o estudiantes de las diferentes Facultades o programas, es autor quien realiza el proyecto y/o desarrolla la investigación. Si fueren varios, la autoría corresponderá a todos.

En los trabajos de grado presentados para optar al título profesional, se tendrá como autor al estudiante o egresado y como asesor al docente que haya dirigido la investigación.

ARTÍCULO 55. DERECHOS MORALES. Tal como lo consagra la Ley, pertenecen en todo tiempo y circunstancia al autor de la investigación, pudiendo, por lo tanto, en cualquier tiempo reivindicar la paternidad de la obra y oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.

La Universidad reconoce la autoría investigativa de docentes, investigadores y estudiantes, presumiéndose que la obra no ha desconocido los derechos de autor de otras personas. En caso de violación, la responsabilidad será del infractor.

Las ideas expresadas en los trabajos de investigación por sus autores, son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen el pensamiento oficial de la institución.

Cuando un investigador adscrito al Centro de Investigaciones se retire de la institución o no concluya el trabajo investigativo asignado, la Universidad podrá continuarlo bajo la dirección de otro investigador, reconociendo la autoría del primero, siempre y cuando su participación haya cubierto por lo menos la construcción del marco teórico, el diseño metodológico y la preparación del material de estudio. En caso contrario, la autoría será del segundo investigador, sin perjuicio de mencionar el aporte de quien la inició.

ARTÍCULO 56. DERECHOS PATRIMONIALES. En las investigaciones financiadas por la Universidad, es decir, aquellas en que se retribuye económicamente al investigador para que adelante una investigación, trátase de docentes, de investigadores pertenecientes al Centro de Investigaciones o de investigadores externos contratados para una investigación determinada, los derechos económicos pertenecen de manera exclusiva a la Universidad Libre. Por tanto, no se podrá reproducir la obra bajo ninguna forma o procedimiento, ni distribuirla públicamente, comercializarla, traducirla, adaptarla, arreglarla o transformarla, sin la autorización expresa de la Universidad.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá, mediante contrato, estipular a favor del autor una participación económica sobre los beneficios patrimoniales obtenidos de la investigación. Si durante tres años, contados a partir de la aprobación de la investigación, la Universidad no la publicare, inscribiere o explotare, el autor podrá hacerlo a sus expensas. En tal caso, el autor deducirá los costos y de las utilidades pagará a la Universidad una cuota igual a la que se hubiere estipulado a favor de éste.

No obstante, el término anterior podrá reducirse mediante convenio suscrito entre la Universidad y el autor.

Si un investigador remunerado por la Universidad no concluye la investigación, no podrá culminarla en otra institución ni a título personal, sin autorización expresa y escrita de la Universidad, quedando siempre a salvo sus derechos morales de autor sobre la parte realizada.

En las investigaciones interinstitucionales, los derechos materiales o económicos se regularán en el contrato correspondiente.

En los trabajos de grado, los derechos económicos serán del estudiante o egresado. En caso que la obra sea de interés para la comunidad académica, la Universidad tendrá derecho de preferencia para su publicación. En los eventos que el trabajo de grado se haya realizado con la participación de estudiantes y docentes investigadores, los derechos morales y patrimoniales pertenecen a todos los autores. Si alguno de los coautores desea ceder sus derechos, deberá hacerlo con autorización de la Universidad.

ARTÍCULO 57. INVESTIGACIONES NO REMUNERADAS POR LA UNIVERSIDAD. Cuando se trate de proyectos de investigación objeto de un convenio o contrato realizado con personas naturales o jurídicas distintas de la Universidad, el régimen de los derechos patrimoniales se determinará por el acuerdo mismo o, en su defecto, por la Ley.

Cuando se trate de un proyecto de investigación que sea elaborado y ejecutado por un profesor no remunerado como investigador, previa autorización del Centro de Investigaciones, los derechos de autor, intelectuales y patrimoniales, pertenecen al investigador.

Cuando la investigación sea realizada a través de convenios o contratos de prestación de servicios, en el mismo acuerdo se reglamentará lo relativo a los derechos patrimoniales.

Cuando la investigación sea elaborada y ejecutada por un profesor investigador, con auxilio de estudiantes, estos tendrán derecho al reconocimiento público, en caso de edición.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIONES. Cuando se presenten a la Universidad para su publicación, obras no financiadas por ella, las mismas serán evaluadas por el Centro de Investigaciones, conforme a las normas preestablecidas.

Si de dicha evaluación se concluye que la obra tiene interés científico, artístico, literario o de proyección para la Universidad, esta podrá celebrar con el autor contrato de edición.

Las prestaciones a cargo y a favor de la Universidad y del autor, serán las determinadas en el contrato o, en su defecto, en la ley.

ARTÍCULO 59. ABANDONO DE LA INVESTIGACIÓN. El abandono de la investigación en cualquier estado en que se encuentre, conlleva la pérdida de cualquier derecho patrimonial que pudiere derivarse de la misma.

ARTÍCULO 60. CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA INVESTIGACIÓN. Cuando la ejecución de la investigación fuere parcial y el retiro del investigador fuere justificado, éste conservará su calidad de autor en relación con la parte cumplida y tendrá derecho a ser mencionado en la obra final.

Para la conclusión de la obra o de la investigación, se entiende autorizada la Universidad, sin necesidad de estipulación expresa.

ARTÍCULO 61. TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. El investigador podrá en cualquier estado de la investigación, y aun concluida, renunciar parcial o totalmente a los derechos patrimoniales de autor. La renuncia deberá realizarse por escrito privado.

El autor o investigador podrá ceder a la Universidad los derechos patrimoniales sobre la obra concluida o productos logrados en la investigación. La cesión se perfeccionará conforme a las normas legales pertinentes.

TÍTULO XII

PORTAFOLIO

CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 62. NOCIÓN. Se entiende por portafolio el conjunto de áreas o temáticas de investigación sobre las cuales los Centros de Investigación ofrecen servicios de consultoría, asesoría e investigación.

Para el efecto, el respectivo Centro de Investigaciones diseñará y definirá anualmente un portafolio de servicios sobre las diferentes áreas o temáticas, que desarrollará de acuerdo con su planeación y estrategia investigativas.

ARTÍCULO 63. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad el Acuerdo No.13 de diciembre 4 de 2002 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA
Presidente Corporación

PABLO EMILIO CRUZ SAMBONÍ
Secretario General

(C.F.)